c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estimo conveniente realizar puede eutorizar la correspondiente stime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente

estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto — Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Official del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar se-rán todos aquellos con los que España mantiene relaciones co-merciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relacio-nes comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima opor-

tuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas con-diciones que las destinadas al extranjero.

diciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden m.nisterial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos a régimen fiscal de comproba-

Diez En el sistema de reposición con franquicia arancela Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1981 hasia la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en tramite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señaludos en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» cial del Estado.

Once.—Esta autorización se agirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de

las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núme-

ro 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boietin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de número 1070 (Carlotte Oficial del Estado» número 77).

marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77):

Doce -La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden del 11 de

abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7978-

ORDEN de 28 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fagor Electrotécnica, Socie-dad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfec-cionamiento activo para la importación de hojalata e hilo de cobre y la exportación de sintonizadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites regiamentario. en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata e hilo de cobre y la exportación de sintonizadores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:
Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», con domicilio en B.º de San Andrés, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), y NIF F-20-027975.

Segundo.—Las mercancias a importar son:

Chapa estañada (hojalata) electrolítica con recubrimiento de 0,35 a 0,50 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.64.
 Hilo de cobre esmaltado, grado 1 o grado 2, de 0,15 a 0,60 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.08.2.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

— Sintonizadores a «Varicaps», para televisión, tipos SDF/U, SDF/V, SF/U y SF/V, de la P. E. 85.15.04.5.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada sintonizador que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia aran-celaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

45 gramos de hojalata electrolítica.

45 gramos de hojalata electrolítica.
 3,30 gramos de hilo de cobre esmaltado.
 Como porcentajes de pérdidas los siguientes:
 Para la hojalata electrolítica, el 1 por 100 en concepto de merma, que no devengará derecho arancelario alguno, y el 20 por 100 como subproductos, que adeudarán por la P. E. 73.03.10.
 Para el hilo de cobre esmaltado, el 1 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 15 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, la exacta composición, calidad y dimensiones de la chapa, así como el grado y dimensiones del hilo realmente cortenidos determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estim conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden dei Ministerio

de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de desti de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo setima operanos suportaciones a los demás países

vertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para oplar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 24 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o
licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de selicitar la correspondiente licencia de exportación,
en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en
las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia
de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento acti-

vo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que

se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Diez -En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» Oficial del Estado»

Once—Estados Once—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden m nisterial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núme-

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
 de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de

— Orden dei Ministerio de nacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53)...
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53)...
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

neral de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», según Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979) y modificación posterior, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de

abril de 1981), el Director general de Exportación, Jua. María Arenas Urig.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7979

ORDEN de 28 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Conservas Fernández, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azucar y la exportación de mandarinas y aibaricoques en almibar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Fernández, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la expor-tación de mandarinas y albaricocues en almibar, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Fernández, S. L.», con domicilio en La Copa-Bullas (Murcia) y NIF B-30014393.

Segundo.—Mercancías de importación:

Azúcar, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.-Productos de exportación:

Mandarinas satsumas en almíbar, P. E. 20.06.61. Albaricoques en almíbar, P. E. 20.06.77.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar de la P. E 17.01.10.3 realmente contenidos en los citados albaricoques y que se exporten, se podrán importar con franquicia arancela-ria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado. 105,04 kilogramos de la misma mercancía.

Se admitirá un 4,8 por 100 de pérdidas, en concepto exclu-

sivo de mermas.

El interésado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación el porcentaje en peso de sacarosa o azúcar incorperada en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de la compro-baciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de 10 publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar

la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirizción General de Exportación, si lo estima concruno autorizar exportaciones a los demás países

vertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Les exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dosaños, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en ... punto 24 de la Crden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el

de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaziones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo — La opción del sistema a elegir: hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En tedo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acore al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno -Las mercancías importadas en régimen de tráficode perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Diez —En el sistema de reposición con franquicia arancela-ria y de devolución de derechos, las exportacio es que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que acogrese tambien a los beneficios correspondientes, siembre que see haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restan'e documentación aduanera de despaçho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exvortaciones los plazos señaiados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Dícia! del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de

las siguientes posiciones:

- Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado» número 165). — Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado número 282) — Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7980

CRDEN de 28 de febrero de 1982 por la que se prorroga a la firma «Técnica y Gestión Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de válvulas reductoras de presión de gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentario, en el expediente promovido por la Empresa Técnica y Gestión Internacional, S. A., solicitando prórroga del régimen de tráfico de